PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

----------En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se constituye, la Sra. Jueza Penal Dra. MARCELA A. PEREZ BOGADO, para dictar sentencia (artículos 330 y 331 del C.P.P.), en los autos caratulados: "A. R. P.S.A ATENTADO AGRAVADO, RESISTENCIA, AMENAZAS Y LESIONES AGRAVADAS POR EL VINCULO", Carpeta OFIJUD 8370, Legajo de Investigación Fiscal N° 66310, seguidos contra: R. A. A., DNI X, nacido en la ciudad de Rawson, el día 18 de mayo de 1977, soltero, instruido, desocupado, con domicilio real en E. X, de esta ciudad.-

----------En la carpeta OFIJUD N° 8070 se le atribuye los delitos de Amenazas simples en concurso real con Resistencia a la Autoridad y en carácter de autor (artículos 149 bis primer párrafo, primer oración 239,55y 45 del Código Penal) en relación al siguiente hecho, descripto por el Ministerio Público Fiscal: El día 20 de Febrero del 2019, siendo las 00.35 hs. aproximadamente A. R., en circunstancias de encontrarse junto a su pareja L. R., en la vivienda, sito en Barrio X viviendas casa N° X de esta ciudad, comienza agredir verbalmente a la denunciante. Que anoticiado personal policial y al constituirse en el lugar, observan la situación de violencia por 10 que le piden que se retire del domicilio. A continuación, increpa A. a los funcionarios actuantes y a la vez refiere amenazas a L., en los siguientes términos" vos hija de puta me llamaste a la policía, a estos putos cagones ... " " Ustedes que se creen que me van a venir a sacar de mi casa, la voy a cagar matando a esta hija de puta ... " para a continuación arremeter contra el oficial A. P. A., tomándolo del brazo le genera una escoriación y 10 hace caer al suelo, se cae A. junto con el oficial le dá golpes de puño en las piernas y con la colaboración de otros funcionarios policiales, amen que A. continúa resistiéndose mediante patadas, finalmente es reducido.--

----------Intervino por la Acusación la Sra. Fiscala General Dra. M. C., y por la Defensa Pública, el Dr. G. L.-

----------Que iniciada la audiencia, los representantes del Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública, comunican al Tribunal que han llegado a un acuerdo, el cual cuenta con el consentimiento del imputado, para imprimir al presente proceso el trámite de juicio abreviado (Artículo 355 C.P.P.).--

----------Que la propuesta en tal sentido radicaría en que, tras el reconocimiento de los sucesos y su autoría por parte del imputado y la incorporación de las pruebas adquiridas que ha ofrecido la Fiscalía, se declare al imputado penalmente responsable por los hechos que le fueran formalmente imputados en la audiencia.--

----------Finalmente que la pena acordada con la Defensa es de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más la declaración de REINCIDENCIA y la asistencia a los talleres de reflexión que brinda la Dirección de Equidad y Género.--

----------Cedida la palabra a la Defensa, esta ratifica lo manifestado: que su defendido admitirá el hecho y está de acuerdo con la pena pactada de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, declaración de REINCIDENCIA y la asistencia a los talleres de reflexión.-

----------A su vez, interrogado el imputado sobre el hecho descripto en la acusación, lo admite, como también la participación que le cupo y manifiesta su conformidad con la pena a imponer.---

----------Es así que, analizadas las constancias de autos y la iniciativa que las partes formalizaran, en principio, es posible afirmar que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la petición de pena efectuada por el Ministerio Público Fiscal torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.---

----------En esta instancia corresponde determinar si el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, por las especiales circunstancias del caso traído a mi.--

----------Desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció su autoría material y la responsabilidad que le cupo, por los hechos acusados.----

---------Como el propósito de este instituto es "...evitar el juicio oral y público, cuando él no sea imprescindible para arribar a una sentencia que resuelva el caso, con respeto de los principios de legalidad y verdad..."; piensa obtenerse a través de "...la prueba reunida en la investigación preparatoria..." cuando "...sea idónea a tal fin, sin que sea necesario reproducirla en un debate, a criterio de los sujetos esenciales del proceso" (Cafferata Nores, "Juicio Penal abreviado", Cuestiones..., págs. 79 y sigs.). El principio de legalidad subsiste porque no se implanta criterio de oportunidad alguno; deben respetarse las penas establecidas en el CP ni cabe aceptar una calificación diferente de la prescripta o admitir como probado un hecho diferente al ocurrido o como real uno no acreditado o que el acusado participó cuando no lo hizo. No se prescinde del principio de verdad ni se admite una verdad consensuada; la sentencia habrá de sustentarse en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión, por ello en este punto debo verificar si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria. ----

---------Porque, siguiendo este autor ya en otro artículo “Juicio Penal Abreviado. Una propuesta para Costa Rica”, el juicio abreviado no piensa en prescindir de la “verdad jurídica o procesal”, o en sustituirla por una verdad consensuada, (al menos de acuerdo a su regulación legal). Basta reparar en que la sentencia se fundará en las pruebas recogidas en la investigación fiscal preparatoria (que se orienta hacia el logro de la verdad) y no en la confesión que pudiera haber prestado el acusado, en el marco del acuerdo, confesión que –es bueno recordarlo- deberá ser verosímil y concordante con aquellas probanzas, lo que ratificará (reforzándolo) su valor conviccional. Solo en esta condiciones puede imaginarse que el Tribunal, el Ministerio Público Fiscal y el Defensor del imputado acuerden

responsablemente, omitir la recepción en juicio oral y público de las pruebas tendientes a acreditar la culpabilidad del confesante.--

----------En este punto debo verificar si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria. En tal sentido, y con el grado de certeza suficiente requerido para esta etapa, considero que se encuentra probada la materialidad de las acciones descriptas y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en el hecho, y a partir de los elementos obrantes en el Legajo Probatorio del Ministerio Público Fiscal.--

----------En la Carpeta OFIJUD 8370, de la siguiente documental, refrendada por las entrevistas realizadas a los testigos: Surge que el día 20 de febrero de 2019, la Sra. L. llamó al personal policial debido a que su ex pareja, en estado de ebriedad se estaba tornando violento, con ella. Que ya estaban separados, pero que no había ido a retirar su ropa. Al llegar la policía no desistió de su actitud y pretendió agredirla físicamente, continúo con las amenazas. Cuando personal policial intentó reducirlo lo agredió con puñetazos en las piernas, hasta que fue reducido (Acta de intervención policial suscripta por Oficial A. P. B. y S., Croquis ilustrativo suscripto por Oficial A. P. B. y Formulario de denuncia suscripto por el Agente P. P. y L. M.). Se trataba de R. A. (Acta de notificación de detención suscripta por Oficial A. y P. B.).

----------Debido a esta situación y el contexto en que se desarrolló, la Sra. Jueza de Familia de 1° Nominación, dictó una prohibición de acercamiento por el lapso de 30 días, lo que le fue notificado ese mismo día (Acta policial con notificación de prohibición de acercamiento, suscripta por Agente C. K., y Agente A. N.).
----------De los certificados médicos incorporados surge que se encontraba en estado de ebriedad (suscripto por el Dr. S. H.) y las lesiones al funcionario policial (certificado de A. P. A. suscripto por el Dr. S. H.).

----------Finalmente de la Planilla Prontuarial y Registro Nacional de Reincidencias, copia de sentencia de fecha 25 de octubre de 2018, respecto de R. A., surge que posee antecedentes condenatorios.-----

----------Es así que se da en los supuestos precedentes, los delitos de Amenazas simples en concurso real con Resistencia a la Autoridad y en carácter de autor (artículos 149 bis primer párrafo, primer oración, 239, 55 y 45 del Código Penal): Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones. Así R. A. A. agredió verbalmente a su pareja con frases como " vos hija de puta me llamaste a la policía, a estos putos cagones ... " y "Ustedes que se creen que me van a venir a sacar de mi casa, la voy a cagar matando a esta hija de puta ... " y luego, al presentarse personal policial con patadas y puñetazos se resistió a la aprehensión.---

----------El bien jurídico protegido es la libertad de las personas (en las amenazas) y la libertad de actuación del funcionario público. En este caso se trató de una agresión verbal concreta hacia la víctima y el intento de no ser aprehendido cuando personal policial llegó en auxilio.--

----------Y requiere el anuncio de infligir un mal al sujeto pasivo por parte del sujeto activo. Efectivamente al manifestarle esas frases provocó una alteración en la tranquilidad de la víctima. Y luego se opuso al cumplimiento de la orden emanada del personal policial .--

----------Ambos son delitos dolosos, por lo que se exige un ánimo de amedrentar y de no cumplir una orden. --

----------Finalmente respecto de su consumación en el caso de las amenazas se produce con la exteriorización de las frases atemorizantes y en el caso de la resistencia se consuma con la conducta evitativa de la aprehensión.-

----------Así las cosas, estimo que la prueba colectada, y citada en sustento de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal, más la admisión por R. A. A., de su autoría y participación, me permiten sostener, con el grado de certeza suficiente, que, el aquí imputado, es autor material y penalmente responsable del hecho que se le endilga.--

----------Que llegado a este punto, sólo resta decir que no se evidencian, ni se han invocado, causas de justificación, circunstancias que pudieran eventualmente excluir la reprochabilidad del suceso imputado, o excusas absolutorias.---

----------En consecuencia, por lo manifestado en los párrafos precedentes, he de coincidir con el acusador en cuanto a que, los hechos descriptos, deben ser encuadrados en las figuras de.--

----------Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; es que considero que debe admitirse el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en los términos del art. 355 del C.P.P.--

---------Conforme lo relatado en forma precedente, y de acuerdo con las pautas establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, la atenuante principal consiste en el reconocimiento de los hechos por R. A. A.--

----------Entonces, la Fiscalía sostuvo que el monto punitivo aplicable se ha construido escogiendo el mínimo del delito enrostrado, en razón de que la pena será de efectivo cumplimiento por ser Reincidente.---

----------Conforme el Registro Nacional de Reincidencia la condena recaída es fecha 25 de octubre de 2018, que le impone una pena a de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN y lo declara REINCIDENTE.-----

----------De análisis de las fechas en que ocurrió este hecho traído a juicio y la de la condena impuesta en la sentencia, surge evidente que se encuentran los requisitos previstos por el art. 50: cumplimiento del condena anterior, total o parcialmente en encierro y el plazo mínimo de cinco años no ha transcurrido.-----

----------Por todo lo expuesto, considero que la calificación jurídica escogida, y las pruebas aportadas, donde consta que posee antecedentes penales (surge del Informe del RNR, Fichas dactiloscópicas y Cuadernillo de Antecedentes), pero por un hecho distinto al de la presente, que no tiene otras causas en trámite y se trata del único hecho por el cual se hizo

responsable, me indican que es justo condenarlo a la pena SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, declararlo nuevamente REINCIDENTE.

----------Asimismo, se impone, por tratarse las amenazas en contexto de violencia de género, la realización de los Talleres de Reflexión, a fin de que el Sr. A. introyecta que conductas como estas no son toleradas por el Estado Argentino, en cumplimiento de la Convención de Belem Do Pará, la ley 26485 y la Ley XV N° 26, a fin de prevenir nuevos hechos en este contexto. Lo que en estos términos se le informó al Sr. A.---

---------La Fiscalía ha informado que la víctima de las amenazas fue anoticiada de este Acuerdo, la Sra. L., quien prestó expresamente su conformidad mientras que Fiscalía de Estado fue notificada y no se expidió al respecto.---

----------Para concluir he de decir que el Acuerdo en esos términos, resulta lógico (dentro de los parámetros que fija la ley), razonable (a todas luces para el acusado) y justo (porque no se le habrá de endilgar la responsabilidad del Estado en su falta de persecución en tiempo, ni del deber de debida diligencia).-

----------Corresponde me expida sobre los honorarios de la Defensa Pública, que conforme lo impuesto por el art. 59 de la Ley 4.920, encuentro ajustado en regularlos en la suma de pesos SESENTA JUS (60=), y con cargo al condenado, conforme a la labor realizada y resultado obtenido.--

---------En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:--

----------FALLO: ---

---------I) CONDENANDO a R. A. A., DNI X, nacido en la ciudad de Rawson, el día 18 de mayo de 1977, soltero, instruido, desocupado, con domicilio real en E. X, de esta ciudad, de las demás circunstancias personales obrantes en la presente, en carácter de autor material y penalmente responsable de los delitos de Amenazas simples en concurso real con Resistencia a la Autoridad y en carácter de autor (artículos 149 bis primer párrafo, primer oración 239, 55 y 45 del Código Penal), por los hechos ocurridos en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 20 de febrero de 2019 en el que resultara

víctima R. L. y la Administración Pública, en carácter de autor, a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, declararlo REINCIDENTE y la asistencia a los talleres de reflexión.----

---------II) INTIMAR al condenado, para que en el término de diez (10) días haga efectivo el pago de la suma de pesos doscientos ($200) en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, modificada por la Ley 1806 –texto decreto 1345/91 art. 6°, modificado por ley XXIV N° 55) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será emplazado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley 4438).--

---------III) ORDENAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS SECUESTRADOS, con excepción de lo dispuesto en el artículo 185 (artículo 333 del C.P.P.), si los hubiere.-

---------IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de SESENTA JUS (60) con cargo a su defendido (art. 59 Ley 4920, 2200, modificada por la Ley 4335 y Art. 241 del C.P.P.).-

---------V) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese.-

Número de registro digital 1294/2021.-

030409-180670/307550-N

030409-180670/307550-N